



N° de Oficio: 7057/SEDUE/2017
Expediente N° F-059/2016
Asunto: Plano de Rasantes

INSTRUCTIVO

**AL C. GILBERTO BOLAÑOS MAGALLANES
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
SIERRA MORENA, S.A. DE C.V.**

Calle Vasconcelos N° 312 Pte., Colonia Sierra Madre,
San Pedro Garza García, N.L.
Presente.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León; emitió el acuerdo que en seguida se transcribe:

Monterrey, Nuevo León, a los 14-catorce días del mes de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete.-----
V I S T O : El Expediente administrativo número **F-059/2016**, ingresado en fecha 30-treinta de septiembre de 2016-dos mil dieciséis y al escrito de fecha 27-veintisiete de octubre de 2017-dos mil diecisiete, por el C. Ing. Héctor González García, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública N° 3,929-tres mil novecientos veintinueve, de fecha 13-trece de octubre del 2000-dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Garza, Notario Suplente, adscrito a la Notaría Pública N° 89-ochenta y nueve de la cual es Titular el Licenciado León A. Flores Gonzalez con ejercicio en este Municipio; en el cual lo nombran como Administrador Único de la persona moral denominada **SIERRA MORENA, S.A. de C.V.**; posteriormente el C. Gilberto Bolaños Magallanes presento escrito en fecha 01-primer de septiembre del 2017-dos mil diecisiete, en su carácter de Apoderado Especial el cual acredita mediante Poder de fecha 17-diecisiete de mayo del 2017-dos mil diecisiete, ratificado ante el Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Público Titular N° 89-ochenta y nueve con ejercicio en este Municipio, según consta en Acta Fuera de Protocolo Numero 128,377-ciento veintiocho mil trescientos setenta y siete, que al efecto le otorgó la persona moral denominada **SIERRA MORENA, S.A. de C.V.**; mediante el cual solicita la autorización del **Plano de Rasantes** para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **CUMBRES DE SANTA CLARA 5° SECTOR**; relativo a la superficie solicitada de **51,741.103 metros cuadrados**, (el cual pertenece a la superficie de mayor extensión de 80,761.413 metros cuadrados, dentro del cual se constituyó el fraccionamiento Cumbres de Santa Clara 4° Sector sobre la superficie de 29,020.310 metros cuadrados, inscrito en el hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el N° 844, volumen: 174, libro: 145, sección: fraccionamientos con fecha 17-diecisiete de julio del 2008-dos mil ocho), identificado bajo el número de expediente catastral **19-001-716**; el cual se acredita mediante escritura pública N° 1,050-mil cincuenta, de fecha 27-veintisiete de marzo de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Treviño García, Notario Público Titular N° 54-cincuenta y cuatro, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el N° 5546, volumen: 195, libro: 133, sección: I Propiedad, de fecha 01-primer día del mes de octubre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro; Así mismo, presenta Rectificación de Medidas, contenida en el Acta fuera de Protocolo N° 4165-cuatro mil ciento sesenta y cinco, de fecha 05-cinco



de octubre del 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, Notario Público Titular N° 89-ochenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el N° 5336, Volumen: 97, Libro: 107, Sección: Auxiliar Monterrey, de fecha 20-veinte de noviembre del 2007-dos mil siete; predio colindante al norte de la Avenida Alejandro de Rodas y al poniente de la calle Caparroso y del fraccionamiento Cumbres de Santa Clara 4º Sector, Distrito Urbano Cumbres Poniente, Delegación Poniente, en la ciudad de Monterrey, N.L. Vistos los planos presentados, la inspección física del terreno, los dictámenes técnicos, legales y demás constancias que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO

I. Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L., mediante acuerdo contenido en el expediente administrativo N° **F-008/2013**, bajo el oficio N° 591/2013/DIFR/SEDUE, de fecha 09-nueve de Julio de 2013-dos mil trece, dictaminó procedente la Factibilidad de Fraccionar y Urbanizar el Suelo e indicó los Lineamientos Generales de Diseño Urbano, para desarrollar un Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará CUMBRES SANTA CLARA 5° SECTOR; relativo a la superficie solicitada de 51,741.103 metros cuadrados, (el cual pertenece a la superficie de mayor extensión de 80,761.413 metros cuadrados, dentro del cual se constituyó el fraccionamiento Cumbres de Santa Clara 4º Sector sobre la superficie de 29,020.310 metros cuadrados, inscrito en el hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el N° 844, volumen: 174, libro: 145, sección: fraccionamientos con fecha 17-diecisiete de julio del 2008-dos mil ocho), identificado bajo el número de expediente catastral 19-001-716.

II. Posteriormente, mediante acuerdo contenido en el expediente administrativo N° **F-079/2013**, bajo el oficio N° 999/2013/DIFR/SEDUE, de fecha 13-trece de Diciembre de 2013-dos mil trece, aprobó el Proyecto Urbanístico para el desarrollo del Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará ADHARA (anteriormente denominado CUMBRES SANTA CLARA 5° SECTOR; relativo a la superficie solicitada de 51,741.103 metros cuadrados, (el cual pertenece a la superficie de mayor extensión de 80,761.413 metros cuadrados, dentro del cual se constituyó el fraccionamiento Cumbres de Santa Clara 4º Sector sobre la superficie de 29,020.310 metros cuadrados, inscrito en el hoy Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el N° 844, volumen: 174, libro: 145, sección: fraccionamientos con fecha 17-diecisiete de julio del 2008-dos mil ocho), identificado bajo el número de expediente catastral 19-001-716; cuyo proyecto contiene la siguiente distribución de áreas:

Área Total del Polígono:	51,741.103	metros cuadrados
Área Vial:	22,855.084	metros cuadrados
Área Urbanizable:	28,886.019	metros cuadrados
Área Derecho de Paso Sanitario y Pluvial S.A.D.M.:	198.299	metros cuadrados
Áreas Municipales:	5,691.50	metros cuadrados
Áreas Habitacionales:	22,996.22	metros cuadrados
Área Vendible Total:	22,996.22	metros cuadrados
N° de Lotes Habitacionales:	128	

III. Que en fecha 07-siete de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, se llevó a cabo una inspección por parte de personal adscrito a esta Secretaría; en donde se observó en cuanto a Preliminares: No se han iniciado los trabajos. Terracerías: El terreno cuenta con terracerías, pero estos no concuerdan con el plano de Proyecto Urbanístico. Drenaje Sanitario: No se han iniciado los trabajos. Drenaje Pluvial: No se han iniciado los trabajos. Agua Potable: No se han iniciado los trabajos. Gas Natural: No se han iniciado los trabajos. Pavimentación: No se han iniciado los trabajos. Banquetas y Guarniciones: No se han iniciado los trabajos. Electrificación: No se han iniciado los trabajos. Alumbrado público: No se han iniciado los trabajos. Jardinería y Arborización: Ya se inició la plantación de árboles en el Área Municipal 4. Nomenclatura y Señalamiento: No se han iniciado los trabajos. Equipamiento: No se han iniciado los trabajos. Uso de Suelo del Área Colindante: Al norte con habitacional unifamiliar (Cumbres Santa Clara 3° Sector), al sur con vialidad, al este con habitacional unifamiliar (Cumbres Santa Clara 4° Sector), al oeste con Propiedad Privada. Ocupación de los Lotes (Construcciones Existentes): En el terreno se encuentra construida una bodega semi-equipada. Colindancias del predio: Al norte con habitacional unifamiliar (Cumbres Santa Clara 3° Sector) y al este con habitacional unifamiliar (Cumbres Santa Clara 4° Sector). Infraestructura: No se han iniciado los trabajos. Sección de Vialidades colindantes al Predio: Al sur con la Av. Alejandro de Rodas. Ecurrimientos Naturales y/o Arroyos: Ecurrimiento natural localizado entre la manzana 6 y manzana 9. Vegetación: El terreno aún se encuentra en estado natural. Derechos de Paso C.F.E., A.Y D., GAS, PLUVIAL, C.N.A.: DDP 1 Sanitario SADM y DDP 2 Pluvial SADM.

IV. Que en fecha 08-ocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, notificó al interesado el acuerdo emitido en fecha 29-veintinueve de noviembre del mismo año, bajo Oficio N° 3699/SEDUE/2016, en donde se hace del conocimiento al interesado los siguientes requerimientos para el trámite en cuanto a los requisitos mínimos indispensables de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, siendo los siguientes: "...

A. Documentos faltantes:

- Escrito justificante manifestando el cambio de denominación del fraccionamiento de ADHARA a CUMBRES DE SANTA CLARA 5° SECTOR.
- Pago del Impuesto Predial actualizado (copia simple)
- Que de acuerdo al resolutivo presentado en esta Secretaría en fecha 26-veintiseis de Octubre del presente año, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, bajo oficio N° 139.04.1.-0944(16), con fecha del 21-veintiuno de Septiembre de 2016-dos mil dieciséis, relativa a la autorización por excepción del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, para una superficie de 6,200.00 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5° SECTOR, ubicado en el municipio de Monterrey en el estado de Nuevo León.
- Por lo que deberá presentar escrito justificante manifestando por qué la discrepancia de superficie autorizada por SEMARNAT y superficie solicitada para el proyecto.
- Adjuntar plano doble carta a color firmado por apoderado legal y perito responsable, sobreponiendo polígono solicitado y polígono autorizado por SEMARNAT y describir cuadros de polígonos. ..."

V. Escritos libres presentados por el promovente en respuesta al Oficio N° 3699/SEDUE/2016, notificado en fecha 08-ocho de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, vinculados al expediente:

- En fecha 14-catorce de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:
"Al respecto, me permito dar respuesta a la carta preventiva haciendo entrega de los siguientes oficios:

8.

- Escrito de Cambio de Nombre del Fraccionamiento
- Pago del Impuesto predial actualizado
- Oficio aclaratorio de las áreas afectadas por SEMARNAT ..."

- En fecha 14-catorce de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:
".....Al respecto, Sirva la presente para ingresar la información donde se aclara que en el proyecto del Fraccionamiento Cumbres Santa Clara 5° Sector, la superficie total del polígono considera que la SEMARNAT autorizó superficie por daño ambiental, y posteriormente autorizó superficie por área forestal. El resto de la superficie del total del terreno del polígono corresponde con áreas sin cubierta vegetal forestal.

Se anexa la relación de las imágenes donde se presenta la explicación de dicha aclaración, así como los dos resolutive por parte de SEMARNAT. ..."

- En fecha 14-catorce de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: "Por medio de este conducto me refiero al expediente F-008/2013, correspondiente a la factibilidad de fraccionar, urbanizar el suelo y lineamientos generales de diseño urbano, el cual es para el fraccionamiento denominado **Cumbres de Santa Clara 5° Sector**. Al igual, hago mención al expediente F-079/2013, correspondiente al proyecto urbanístico denominado **ADHARA**.

Al respecto, le informo que ambos expedientes corresponden al mismo predio a desarrollar, y que el cambio de nombre se debe meramente a cuestiones de mercadotecnia.

Actualmente tenemos en trámite el proyecto de rasantes para este predio. Por esta razón, hemos decidido nombrar nuestro desarrollo como **Cumbres de Santa Clara 5° Sector**, nombre que mantendremos de aquí en adelante. ..."

VI. Que en fecha 17-dieciséis de marzo de 2017-dos mil diecisiete, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, notificó al interesado el Oficio N° 4608/SEDUE/2017, en donde se hace del conocimiento al interesado lo siguiente: "...

A. Documentos faltantes:

1. Oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se mencione la superficie sujeta a Daño Ambiental (2-dos copias).
2. Plano doble carta a color firmado por apoderado legal y perito responsable, sobreponiendo polígono solicitado y polígono autorizado por PROFEPA y SEMARNAT, describir cuadros de polígonos y mencionar oficio mediante el cual se autorizan dichos polígonos (2-dos originales).
3. Predial actualizado (2017).

B. Plano de Rasantes:

1. Verificar y corregir observaciones en el plano de revisión (ya revisado y corregido el plano anexar 1-un plano para Vo. Bo, así mismo incluir el plano de revisión notificado). ..."

VII. Escritos libres presentados por el promovente en respuesta al Oficio N° 4608/SEDUE/2017, notificado en fecha 17-diecisiete de marzo de 2017-dos mil diecisiete, vinculado al expediente:

- En fecha 24-veinticuatro de marzo del 2017-dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente me refiero al expediente No. F-059/2016, N° de oficio 4608/SEDUE/2017, fechado el 16 de Marzo del 2017, referente al proyecto denominado Cumbres Santa Clara 5° sector.

Al respecto, le comunico que hago entrega de la documentación faltante que ustedes solicitaron:

- Oficio emitido por la PROFEPA.
 - Plano doble carta a color.
 - Predial actualizado. ..."
- En fecha 18-dieciocho de mayo del 2017-dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: ".....En fecha 21 de octubre de 2015, se presentó ante la Delegación Federal de SEMARNAT solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.1 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5to SECTOR

De lo anterior, en fecha 14 de junio de 2016, se modificó (sic) la solicitud de cambio de uso de suelo presentada ante la referida Delegación Federal en fecha 21 de octubre de 2015, con la finalidad de precisar la superficie objeto de cambio de uso de suelo, resultando en una superficie de 6,200-seis mil doscientos metros cuadrados que forman parte de la superficie de 5.1 hectáreas del predio identificado con número de expediente catastral 19-001-716.

En concordancia con lo antes expuesto, la Delegación Federal de SEMARNAT emitió resolución a la solicitud de fecha 14 de junio de 2016, otorgando su autorización que a la letra dice: "...Autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 6,200 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5to SECTOR...", expedida el día 21 de septiembre de 2016, resolución contenida en el Oficio No. 139.04.1.-0944(16), BITÁCORA: 19/DS-0121/10/15 e identificada con el Expediente: 16.139.25S.712.19.1.087/2015.

En este contexto, de las 5.1 hectáreas que abarca el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5to SECTOR, solo una superficie de 6,200-seis mil doscientos metros cuadrados corresponden a un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de tal forma, la superficie restante no es objeto de autorización de cambio de uso de suelo, derivado que no se encuentra en terrenos que lo determine como superficie forestal. ..." (el subrayado es nuestro).

- En fecha 01-primer de septiembre del 2017-dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: "...Al respecto, me permito informarle que el resolutivo expedido por la Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales identificado con el OFICIO No. 139.04.01.-0944(16) y con número de BITACORA 19/DS-0121/10/10; para el cambio de uso de suelo, específicamente en la página 20, inciso III, hace mención solamente en forma aclaratoria de un supuesto en caso de existir vegetación forestal NO reportada. Caso en el cual NO caemos debido a que toda la vegetación forestal fue incluida en el estudio, dando por resultado la autorización de tales superficies. El resto del predio es terreno que NO aplica a cambio de uso de suelo."

- En fecha 14-catorce de septiembre del 2017-dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: "...acudo ante esta H. Autoridad allegar complemento de información relativa a la descripción de áreas de la superficie relativa al trámite (sic) de la solicitud radicada con el número (sic) de expediente administrativo F-059/2016, (adjunto plano para mayor ilustración):

DESCRIPCION DE AREA	SUPERFICIE
Ave. Alejandro de Rodas	1,631.32 m2
Camino Perimetral	1,883.07 m2
Área afectada por PROFEPA	20,331.295 m2
Cambio de Uso de Suelo Resolutivo Oficio N° 139.04.1.-0745 (15)	2,432.82 m2
Cambio de Uso de Suelo Resolutivo Oficio N° 139.04.1.-0944 (16)	6,200.00 m2
Área sin cubierta vegetal forestal	42,797.803 m2

Así mismo (sic), manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el área sin cubierta vegetal forestal relativa a la superficie de 42,797.803m2, No es superficie objeto de cambio de uso de suelo, derivado que no se trata de terreno forestal"

VIII. Que en relación a lo dispuesto por el artículo 146 fracción V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en correlación con el artículo 251 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece como requisito para la obtención de la autorización del plano de rasantes de un fraccionamiento, el Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; el promovente presentó ante esta Secretaría, la siguiente documentación:

- De fecha 17-diecisiete de julio de 2015-dos mil quince, copia del resolutive bajo oficio N° 139.04.1.-0745 (15), emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, que fuera emitido en respuesta a solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el cual le informan los siguiente:

".....**AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 2743.3 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CUMBRES SANTA CLARA 5º SECTOR**, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por SIERRA MORENA, S.A. DE C.V....."

- De fecha 21-veintiuno de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, copia del resolutive bajo oficio N° 139.04.1.-0944 (16), emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, que fuera emitido en respuesta a solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 5.1 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5º SECTOR, en el cual le informan los siguiente:
".....**AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 6,200 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **CUMBRES SANTA CLARA 5º SECTOR**,

con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por SIERRA MORENA, S.A. DE C.V.....”

- De fecha 26-veintiséis de junio del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología de esta Secretaría, oficio número 2411/17-DIEC-SEDUE en respuesta a la solicitud de **Lineamientos Ecológicos**, informó lo siguiente:

“Se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.04.1.-0745 (15) con fecha del 17-diecisiete de julio de 2015-dos mil quince, así también el oficio número 139.04.1.-0944(16) con fecha del 21-veintiuno de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, referente a la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de 2,743.30 metros cuadrados y 6,200.00 metros cuadrados respectivamente, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

Así también escrito presentado por el C. Ing. Héctor Gonzalez García representante legal de la persona moral SIERRA MORENA, S.A. de C.V., de fecha 18-dieciocho de mayo del 2017-dos mil diecisiete, **con la finalidad de precisar la superficie objeto de cambio de uso de suelo, procedo a mencionar lo siguiente: de las 5.1 hectáreas que abarca el desarrollo del proyecto denominado CUMBRES SANTA CLARA 5° SECTOR, solo una superficie de 6,200 metros cuadrados corresponden a un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de tal forma, la superficie restante no es objeto de autorización de cambio de uso de suelo, derivado que no se encuentra en terrenos que determine como superficie forestal.**

Considerando que el área total del predio en cuestión es de **51,741.103 metros cuadrados**, para el proyecto de **ÁREA VIAL** y que las condiciones actuales son de un predio de topografía irregular de ligera pendiente descendente, se detecta severo impacto debido a obras de desmonte anteriores, como cubierta vegetal se compone de manchones de pasto como especie de disturbio y como arbolado un total de 18-dieciocho individuos con las especies gavia, mezquite, palma yuca, chapote y huizache con diámetros entre 8cm y 28 cm, esta vegetación viéndose afectada por obras de desmonte, la zona se encuentra parcialmente urbanizada.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, **apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Transplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso de construcción, una vez contando con la autorización en mención, se determina lo siguiente:**

Se otorgan lineamientos de Desmonte solamente para el **ÁREA VIAL**, del proyecto con una superficie de **22,855.084 metros cuadrados**, la cual será área municipal destinada a vialidad, condicionado el presente oficio al cumplimiento de los siguientes lineamientos para la realización de dicha actividad, con el fin de evitar daños al ambiente y/o a la comunidad:

- Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y control, así como las condicionantes que dicta la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la solicitud de cambio de Uso de Suelo en Terrenos preferentemente forestales realizada en la Delegación Estatal, **antes de iniciar los trabajos de retiro de cubierta vegetal.**

2. Deberá conservar los árboles mayores de 2-dos pulgadas de diámetro medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, que se encuentran en el predio y que no interfieren con el área vial, por lo que queda prohibido realizar daños, poda o su derribo.

3. Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 18-dieciocho especies nativas como gavia, mezquite, palma yuca, chapote y huizache, que interfieren con el proyecto de área vial, la cantidad de 447-cuatrocientos cuarenta y siete árboles nativos de la siguiente especie: **Encino**. Deberán ser de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, de 3-tres metros de altura como mínimo, dicho arbolado tendrá que ser entregado en el Vivero Municipal.

4. Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios

5. 15..."

- Por lo que el promovente adjunta al presente expediente, copia de la factura con acuse de recibido por la Dirección de Ecología; bajo el número A 10520, expedida por VIVEROS Y PASTOS ALLENDE, S. DE R.L. DE C.V., de fecha 24-veinticuatro de octubre de 2017-dos mil diecisiete, a fin de acreditar haber cumplido con la compensación de arbolado señalada en oficio número 2411/17-DIEC-SEDUE, que fuera descrito en el punto que antecede.

- Escrito presentado en fecha 14-catorce de septiembre de 2017-dos mil diecisiete manifestando: "...acudo ante esta H. Autoridad allegar complemento de información relativa a la descripción de áreas de la superficie relativa al trámite (sic) de la solicitud radicada con el número (sic) de **expediente administrativo F-059/2016**, (adjunto plano para mayor ilustración):

DESCRIPCION DE AREA	SUPERFICIE
Ave. Alejandro de Rodas	1,631.32 m2
Camino Perimetral	1,883.07 m2
Área afectada por PROFEPA	20,331.295 m2
Cambio de Uso de Suelo Resolutivo Oficio N° 139.04.1.-0745 (15)	2,432.82 m2
Cambio de Uso de Suelo Resolutivo Oficio N° 139.04.1.-0944 (16)	6,200.00 m2
Área sin cubierta vegetal forestal	42,797.803 m2

Así mismo (sic), manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el área sin cubierta vegetal forestal relativa a la superficie de 42,797.803m2, No es superficie objeto de cambio de uso de suelo, derivado que no se trata de terreno forestal."**

Ahora bien, y de conformidad con los oficios N° 139.04.1.- 0745 (15) y N° 139.04.1.- 0944 (16), emitido por la Autoridad competente en este caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

en respuesta a petición del promovente sobre la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, los cuales fueron presentados por el interesado, con la finalidad de cumplir con el requisito indicado por el 146 fracción V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en correlación con el artículo 251 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que establece como requisito para la obtención de la autorización del plano de rasantes de un fraccionamiento, el Cambio de uso de suelo emitido por la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT; por lo que ésta Secretaría emite los lineamientos ecológicos para el Plano de Rasantes, mismos que se señalan en el Acuerdo Tercero numeral 6. ASPECTOS ECOLÓGICOS, de la presente resolución, en la inteligencia de que dado que dichas actividades son objeto de inspección y vigilancia tanto de la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por lo que **se hace del conocimiento del promovente, que la presente no le exime del cumplimiento de obligaciones que le corresponda aplicar a las diversas autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.**

IX. Que en el presente caso se está solicitando la aprobación del Plano de Rasantes para desarrollar el Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **CUMBRES SANTA CLARA 5° SECTOR** relativo a la superficie a desarrollar de **51,741.103 metros cuadrados**, (el cual pertenece a la superficie de mayor extensión de 80,761.413 metros cuadrados, identificado con el número de expediente catastral **19-001-716**; cuyo proyecto contiene una superficie vial de 22,855.084 metros cuadrados.

X. Que al presente expediente se acompaña copia de recibo oficial N° **3010000048234**, de fecha 06-seis de Noviembre de 2017-dos mil diecisiete, expedido por la Tesorería Municipal de Monterrey, N.L., por la cantidad de **\$264.22 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.)**; por concepto de pago de los derechos por servicios prestados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L., correspondiente lo establecido en el Artículo 52-bis Fracción VIII de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, relativos a este trámite.

XI. Que en el presente caso, el plano de proyecto urbanístico aprobado cumplió a satisfacción con los lineamientos urbanísticos relativos a superficie del terreno con factibilidad de servicios de agua y drenaje, alineamientos viales y derechos de vía, derechos de vía de infraestructura, superficie de cesión de suelo para área verde municipal y localización de la misma, usos de suelo predominantes y compatibles e indicaciones sobre su zonificación, incluye superficie y dimensiones de lotes, la distribución de áreas y/o cuadro de áreas del proyecto, el número de lotes; por lo que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del plano de Rasantes del fraccionamiento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1 fracción V, 3, 5 fracciones I, XXXII y LX, 6 fracción IV, 10 fracciones XIII y XXV y último párrafo, 11, 121 fracción I, 142 fracciones I al IV, 158 Fracción IV, VI al VIII, 159 Fracciones I al XII, 160, 197 fracción I, 198, 199 fracción VIII, 204 fracción VIII, 205 fracciones I y VII, 242 fracción V, 243 fracción IV, 251, 271 fracción IV, 272 fracción II, 276 fracción I segundo párrafo, y demás relativos aplicables a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y los Artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 Fracción LVII, 139, 140, 141 fracción I, 142, 146 Fracciones I al VII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León y de conformidad con lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Artículos 16

fracción X, 93, 94 fracción I y V, 95 y 98 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el **Plano de Rasantes**, cuyo proyecto contiene una superficie vial de **22,855.084 metros cuadrados**, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata, el cual se denominará **CUMBRES DE SANTA CLARA 5° SECTOR**; relativo a la superficie a desarrollar de **51,741.103 metros cuadrados**, (el cual pertenece a la superficie de mayor extensión de 80,761.413 metros cuadrados, identificado con el número de expediente catastral **19-001-716**; predio colindante al norte de la Avenida Alejandro de Rodas y al poniente de la calle Caparroso y del fraccionamiento Cumbres de Santa Clara 4° Sector, Distrito Urbano Cumbres Poniente, Delegación Poniente, en la ciudad de Monterrey, N. L.

SEGUNDO: Continúan vigentes y se ratifican las obligaciones impuestas en las autorizaciones otorgadas con anterioridad, en lo que no se oponga a lo aquí resuelto.

TERCERO: Además el Fraccionador deberá cumplir con lo siguiente:

1.VIALIDAD MAESTRA: De conformidad con el oficio N° **DPTDU/V/623/2016**, de fecha 03-tres de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, la denominada Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, de esta Secretaría otorga el Visto Bueno de Vialidad al presente proyecto, y al respecto informo lo siguiente:

a) El proyecto presentado cuenta con pendientes menores al 15%, por lo que cumple con las observaciones indicadas en la Etapa de Factibilidad y Lineamientos, que dice lo siguiente: *"La pendiente longitudinal en las vialidades deberá ser menor o igual al 15-quinque por ciento. En casos especiales que así lo ameriten, se podrán permitir pendientes hasta del 20-veinte por ciento en tramos de calle no mayores a 40-cuarenta metros de largo, los cuales deberán intercalarse con tramos de calle de 60-sesenta metros de largo y con pendientes menores al 15-quinque por ciento..."*

2.ASPECTOS HIDROLÓGICOS: De acuerdo al dictamen técnico hidrológico emitido por la denominada Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, de esta Secretaría; mediante oficio N° **DPTDU/H 191/2016**, de fecha 11-once de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, el cual informa que, con base en la revisión del plano presentado correspondiente al Proyecto de rasantes, así como en el acuerdo correspondiente al Proyecto Urbanístico (F-079/2013), se tiene lo siguiente:

- Continúan vigentes las obligaciones y lineamientos impuestos en la autorización de Factibilidad y Lineamientos Generales, así como las correspondientes al Proyecto Urbanístico que no hayan sido efectuadas.
- Se deberán respetar las pendientes propuestas en los análisis hidráulicos efectuados y áreas hidráulicas obtenidas. Cualquier modificación de las mismas debe ser motivo para una revisión, a fin de que el sistema pluvial propuesto no sufra deficiencias de capacidad o funcionamiento hidráulico.
- Para la Etapa del Proyecto Ejecutivo y conforme al Artículo 252, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá presentar un plano conteniendo todas las especificaciones hidráulicas correspondientes al sector en cuestión, marcando la lotificación urbanística, direccionamiento de los flujos superficiales en base a rasantes, capacidad de conducción de las

vialidades, infraestructura pluvial propuesta, ubicación de derechos de paso, así como la ubicación de alguna otra obra que haya sido considerada como aditiva del proyecto.

- Deberá contemplar el manejo integral de aguas pluviales desde su captura y escurrimiento hasta su drenaje e infiltración, garantizando así el adecuado funcionamiento, operación o mantenimiento de las redes de infraestructura, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 142 fracciones III y IV de La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- No se deben interrumpir con bardas los drenes del terreno o bajadas de agua de lluvia. Se deben pasar por cada predio estos drenes inalterados y proporcionar un mejoramiento a la sección hidráulica de estos escurrimientos.
- Se prohíbe hacer nivelaciones y movimientos de tierra que cambien el sentido natural de los drenajes pluviales de los terrenos; así como la trama hidrológica y captación de agua de lluvia de la zona, a menos que la autoridad competente autorice la solución que plantee el fraccionador o particular.
- En caso de que las obras pluviales, durante la ejecución de sus diferentes etapas de construcción, llegasen a ocasionar afectaciones a terceros y/o que logren alterar el aspecto ecológico o que en su defecto no sean respetadas las obligaciones y lineamientos antes mencionados, se podrá exigir la implementación de nuevos programas de compensación u otro tipo de alternativa equivalente, pudiendo llegar incluso a ocasionar su clausura temporal.
- Deberá de aportar con los recursos económicos que se requieran tendiente a la realización de obras hidráulicas y pluviales, debido a la operación pluvial que se fuera presentando en la zona y que demande las necesidades para afrontarlas.

3. ASPECTOS GEOLÓGICOS: De acuerdo al dictamen técnico geológico emitido por la denominada Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano de esta Secretaría; mediante oficio N° DPTDU/G196/2016, de fecha 31-treinta y uno de octubre de 2016-dos mil dieciséis; el cual otorga el presente dictamen Factible en virtud a la revisión del plano y los antecedentes con N° de Oficio: 999/2013/DIFR/SEDUE, DPPU/G269/2013; con base en lo anterior, siguen vigentes las observaciones, obligaciones y lineamientos técnicos:

- El proyecto debe contar con supervisión del Asesor Estructural, Geotécnico y de los Laboratorios que realicen los Estudios para verificar las profundidades de excavación, Estabilidad de Taludes, los diseños propuestos de cimentación, revisar las capacidades de carga del terreno correspondan estrictamente con el diseño de construcción.
- Para la Etapa de Proyecto Ejecutivo deberá presentarse el Estudio de Mecánica de Suelos con la siguiente información:
 - Croquis de localización del Fraccionamiento.
 - Ubicación en un plano de los sondeos realizados para el Estudio.
 - Resultados de las propiedades índice y mecánicas de los materiales encontrados en los sondeos.
 - Perfiles de suelo mostrando la estratigrafía determinada en cada sondeo. (Estratigrafía de cada sondeo mostrando gráficamente su profundidad, materiales, pruebas de campo realizadas y sus resultados, valores de las propiedades índice y nivel freático).
 - En los sitios donde se determinen suelos arcillosos de carácter deformable, plástico o expansivos, se presentarán las soluciones de cimentación para garantizar la seguridad estructural de las construcciones y la seguridad de las personas.

- Estas características del comportamiento de la mecánica del suelo se obtendrán con base en las pruebas índice o demás pruebas de laboratorio como consolidación, de saturación bajo carga o de contracción lineal.
- Reporte fotográfico del reconocimiento del sitio.
- Especificar si se determinó el nivel freático o la profundidad estimada del mismo.
- Recomendaciones de cimentación y profundidades de desplante.
- Recomendaciones y observaciones acerca del predio.
- Proponer medidas de remediación y tipo de cimentación para los casos en donde el nivel freático alcance los estratos más superficiales.
- El número de sondeos y su ubicación será determinado por el asesor o asesores geotécnicos de común acuerdo con el propietario o constructor de la vivienda o fraccionamiento, sin atender exclusivamente a un criterio geométrico, sino también al tipo de suelo, estratigrafía y proyecto a desarrollar buscando siempre obtener la mayor información técnica posible.

En caso de presentar taludes debido al desarrollo urbano del fraccionamiento en lo que respecta a la nivelación del terreno para la construcción de vialidades, superiores a 3.00 m de altura, se deberá realizar el Estudio Geotécnico que determine mediante un análisis de estabilidad de taludes las condiciones de riesgo y las medidas de mitigación más adecuadas según sea el caso.



4. PAVIMENTOS, CORDONES Y BANQUETAS: Las calles públicas se deberán habilitar hasta contar con la aprobación del **Proyecto Ejecutivo** (incluidas guarniciones y banquetas), realizando el diseño de pavimentos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 205 fracciones VII y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

5. CONTROL DE EROSIÓN: Al momento de iniciar las obras de Urbanización, los movimientos de suelo, tierra, roca y materiales que se generen deberán manejarse con las medidas de seguridad necesarias que impidan la erosión y arrastre de materiales durante el tiempo que duren dichas obras de urbanización, asimismo, solamente deberán desmontarse las áreas destinadas a la vialidad, dejando el resto de la vegetación en su estado natural. Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Ambientales Estatales, para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, considerando llevar a cabo los programas de control de contaminantes y de prevención, disposición y reutilización de contaminantes atmosféricos para el caso de residuos, cuando se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes, lo anterior en cumplimiento al artículo 133, fracción II y III, 135, 137 y 138 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

6. ASPECTOS ECOLÓGICOS: De acuerdo a los Lineamientos Ecológicos para el Proyecto de Rasantes, bajo el oficio N° **2411/17-DIEC-SEDUE**, de fecha 26-veintiséis de junio del 2017-dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Ecología de esta Secretaría; se informa que se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo, bajo oficio número 139.04.1.-0745 (15) con fecha del 17-dieciséis de julio de 2015-dos mil quince, así también el oficio número 139.04.1.-0944(16) con fecha del 21-veintiuno de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, referente a la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para una superficie de 2,743.30 metros cuadrados y 6,200.00 metros cuadrados respectivamente, emitidos por la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Considerando que el área total a desarrollar en el predio en cuestión es de **51,741.103 metros cuadrados**, para el **ÁREA VIAL** y que las condiciones actuales son de un predio de topografía irregular de ligera pendiente descendente, se detecta severo impacto debido a obras de desmonte anteriores, como cubierta vegetal se compone de manchones de pasto chapote y huizache y como arbolado un total de 18-dieciocho individuos con las especies gavia, mezquite, palma yuca, chapote y huizache con diámetros entre 8cm y 28cm, esta vegetación viéndose afectada por obras de desmonte, la zona se encuentra parcialmente urbanizada.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta Autoridad Municipal, apercebe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmontes y/o Tala o trasplante de árboles en el predio, hasta solicitar y obtener de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología el permiso de construcción, una vez contando con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

Se otorgan lineamientos de Desmonte solamente para el **ÁREA VIAL** del proyecto con una superficie de **22,855.084 metros cuadrados**, la cual será área municipal destinada a vialidad, condicionado el presente oficio al cumplimiento de los siguientes lineamientos para la realización de dicha actividad, con el fin de evitar daños al ambiente y/o a la comunidad:

1. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y control, así como las condicionantes que dicta la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos preferentemente forestales realizada en la Delegación Estatal, antes de iniciar los trabajos de retiro de cubierta vegetal.
2. Deberá conservar los árboles mayores de 2-dos pulgadas de diámetro, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, que se encuentran en el predio y que no interfieren con el área vial, por lo que queda prohibido realizar daños, poda o su derribo.
3. Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal y la biomasa vegetal de 18-dieciocho especies nativas como gavia, mezquite, palma yuca, chapote y huizache, que interfieren con el proyecto de área vial, la cantidad de 447-cuatrocientos cuarenta y siete árboles nativos de la siguiente especie: **Encino**. Deberá ser de 2-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura, de 3-tres metros de altura como mínimo, dicho arbolado tendrá que ser entregado en el Vivero Municipal. Por lo que el promovente adjuntó al presente expediente copia de la factura con acuse de recibido por la Dirección de Ecología (con número de referencia A 10520, expedida por Vivero Viveros y Pastos Allende, S. de R.L. de C.V., de fecha 24 de octubre de 2017; a fin de acreditar haber cumplido con la compensación de arbolado.
4. Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios. (Cabe señalar que el promovente adjuntó copia de recibo número 301000044290 cubriendo el costo por mano de obra).
5. La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.

6. El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
7. Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
8. El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábado de 8:00 a 13:00 horas, con el fin evitar impactos acústicos al entorno.
9. Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10 trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y la descarga de los residuos.
10. Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.
11. La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y la disposición adecuada de los residuos.
12. La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
13. No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 6:00 a las 22:00 horas.
14. En caso de encontrarse nidos o madrigueras con huevos o crías, o bien ejemplares de fauna silvestre deberá notificar al Fideicomiso de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León para que proceda a su rescate, resguardo y posterior liberación en sus hábitats naturales y alejado de zonas urbanas.
15. Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnara a las autoridades competentes.

CUARTO: La presente no exime al promovente del cumplimiento de las obligaciones que le corresponda a Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

QUINTO: De acuerdo al Artículo 255 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el interesado podrá solicitar modificar el proyecto urbanístico, el plano de rasantes, el proyecto ejecutivo y la autorización de ventas, pudiendo ser estos dos últimos en un solo trámite, siempre y cuando las modificaciones no contravengan la establecido en los lineamientos generales, ni repercutan en autorizaciones de otras dependencias y no se hayan iniciado las ventas.

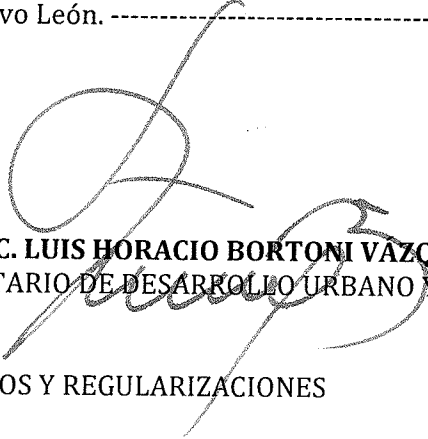
SEXTO: Se hace del conocimiento del interesado que la presente aprobación no lo faculta para realizar actos tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes; es para los únicos efectos de que se inicien y/o definan los trazos y anchura de las vías públicas, despalme y movimiento de tierras sobre las mismas, así como iniciar los trámites ante las demás dependencias de servicios públicos, las características para su introducción en el fraccionamiento y a presentar, en su caso, y conforme a estas, los correspondientes proyectos ejecutivos y el convenio para su incorporación al sistema.

SÉPTIMO: El promotor, desarrollador o propietario estará obligado en todo momento a informar al o los adquirentes de una o varias porciones, sobre las condiciones resultantes de relleno y/o compensación al que se hubieran visto sujetos los lotes o manzanas.

OCTAVO: Las obligaciones impuestas que se contienen en el presente acuerdo, se complementan y adicionan con las contenidas en el los planos que debidamente autorizados se entregan al solicitante, por lo que ambos documentos expresan el acuerdo que en el caso concreto se pronunció.

NOVENO: De acuerdo al Artículo 245 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, siendo a su cargo y responsabilidad la autenticidad y validez de los documentos que presenten. Los acuerdos y resoluciones de la Autoridad administrativa no prejuzgan sobre los derechos de propiedad, gravamen, servidumbre o cualquier otro derecho de terceros; así mismo, se otorga sin perjuicio de otras solicitudes de información que en su momento le puedan ser solicitadas por otras Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, en el entendido que cualquier incumplimiento a estas disposiciones u otras de carácter general estarán sujetas a las sanciones respectivas establecidas en los procedimientos administrativos y marco legal correspondiente.

DÉCIMO: Notifíquese personalmente por conducto del Notificador adscrito a esta Secretaría, comisionándole para tal efecto a los C.C. Francisco Javier Cabrera Tovar, Javier Guadalupe Martínez Martínez, Juan Martín Rodríguez Jiménez, Ramón Dimas Estrada, Refugio Alfredo Cavazos Garza, Georgina Jeannette Cantú Macías, Efraín Vázquez Esparza, Jesús Javier Loera Mendoza, Flor Lizbeth Chávez Ibarra, Rafael Herrera Villanueva, German Reynaldo Rivera Rodríguez, Jacobo Jesús Villarreal Treviño, Héctor Iván Alejandro Sustaita, Graciela Salas Parra, Saúl Antonio Morales Juárez y Liliana Aide Zapata Cerda, quienes podrán cumplirla conjunta o indistintamente o por correo certificado con acuse de recibo. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo León. -----



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VÁZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



Arq. Virginia Castillo González
C. DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS Y REGULARIZACIONES

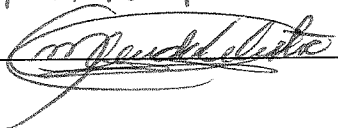
gsp/la/c/SCS/bash

Lo que notifico a Usted mediante el presente oficio, que entregue a una persona que dijo llamarse MAURA EUGENIA ARSUJO BARRON siendo las 1:32 horas del día 06 del mes de JUNIO del año 2018.

El C. Notificador:

La persona con quien se entiende la Diligencia:

Nombre: Arq. Marieny Carol Arce de C. Nombre: MAURA EUGENIA ARSUJO BARRON

Firma:  Firma: 